

posible aprender algo de cualquiera. Si un maestro es un genio, puede extraer las lecciones más significativas de los incidentes más triviales. Pero como el número de genios en el sistema educativo es necesariamente limitado, no parece prudente elaborar un programa de estudio que sea eficaz sólo en el supuesto de que aquellos dominen sus materias. En manos de maestros corrientes, las trivialidades seguirán siéndolo. El programa educativo para porteros escolares en el Teachers College de Columbia, o para gobernantes en la Universidad de Oklahoma, o para expertos en belleza en el Pasadena City College, o para payaso de circo en la Universidad del Estado de Florida, o para profesores de conducción de automóviles en la Universidad de California podría ser verdaderamente educativo si Sócrates fuera el maestro, puesto que él, partiendo de los incidentes propios de la vida de un portero, una

gobernante, un experto en belleza, un payaso o un chofer arribaría, sin duda, a las más profundas conclusiones filosóficas acerca de la organización de la sociedad y del destino del hombre."

De lo expuesto deduce el autor que "lo que necesitamos son instituciones especializadas y hombres no especializados". "Hombres que, aunque sean especialistas, continúan siendo hombres y ciudadanos y sean idealmente capaces de pasar de una especialidad a otra, según le recomiendan sus intereses y las necesidades de la comunidad".

La Universidad de adopción, de Robert Hutchins, a través de una correcta traducción de Noemí Rosenblatt, constituye uno de los volúmenes inaugurales de la Colección "Cuadernos", publicada por EUDESA, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

CARLOS LÓPEZ CASTRO

Pozzatti, Homero L.: *Esfera de prelación del dote aliente colateral*; en *Diario de Jurisprudencia Argentina*, año XXII, N° 649, del 10 de octubre de 1968.

El artículo 3586 del Código Civil dispone: "El hermano de padre y madre incluye en la sucesión del hermano difunto, al medio hermano o que sólo lo es de padre o de madre".

En el caso preguntarse si la misma regla debía aplicarse con los medios tíos y las tías. Tal interrogante se le planteó al Superior Tribunal de Méjico y éste decidió que en la sucesión de los parientes colaterales, heredan por cabeza los parientes de igual grado "con prelación absoluta de la relación vincular unilateral o bilateral con el causante", con excepción por supuesto del caso de los hermanos, regido por el art. 3586. En autos, se había tratado de hacer triunfar la tesis contraria, sosteniéndose que en la sucesión del sobrino los tíos excluyen a los medios tíos. A esta posición se llegaba por aplicación analógica del recordado art. 3586.

Como comentario a este fallo, aparece la opinión de Pozzatti de la que hoy nos ocupamos. En verdad, el caso, por lo novedoso merecía de una apreciación crítica que valorara la sentencia. El A. se inclina por la misma solución del Tribunal méjicano por entender que la norma del art. 3586 es de excepción frente a otras, como la del art. 3546 según el cual el pariente más cercano en grado, incluye al más remoto, salvo el derecho de representación. Tío y medio tío se encuentran en un mismo grado de parentesco con respecto al sobrino premuerto y unilocalidad o bilateralidad del vínculo no influye en sus relaciones hereditarias, ya que por ser el privilegio del art. 3586 excepcional, no puede entenderse por analogía.

CARLOS A. R. LOCOMANINO